
COMITÉ DE ÁRBITROS DE COMPETICIÓN DE LA FEDME

ESTATUTOS



FEDME

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES
DE MONTAÑA Y ESCALADA

**Comité de Árbitros
de Competición**

ÍNDICE

1.- CONSTITUCIÓN	2
2.- OBJETO Y DOMICILIO	2
3.- FUNCIONES	2
4.- COMPOSICIÓN	4
5.- ÁRBITROS Y CATEGORIAS	5
6.- INCOMPATIBILIDADES	7
7.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO	7
8.- LICENCIAS	7
9.- DISPOSICIÓN ADICIONAL	8
10.- DISPOSICIÓN DERROGATORIA	8
11.- DISPOSICIÓN FINAL	8
12.- DILIGENCIA	8
ANEXO 1	9

1.- CONSTITUCIÓN

Con arreglo a lo que disponen los Estatutos de la FEDME se constituye el Comité de Árbitros de Competición como Comité Técnico de la misma.

2.- OBJETO Y DOMICILIO

1.1. El Comité de Árbitros de Competición de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) es el Comité técnico que depende de su Junta Directiva y que tiene por cometido la organización del servicio de arbitraje y de la gestión técnica arbitral en el ámbito competencial de esta federación y, como objeto, velar por la correcta aplicación de todos los reglamentos de competición de las diferentes modalidades, de los resultados de las competiciones oficiales, de la aplicación uniforme de dichos reglamentos y de la regulación de los derechos y obligaciones de los árbitros.

1.2. El domicilio del Comité de Árbitros será el mismo que el de la FEDME.

3.- FUNCIONES

Son funciones del Comité de Árbitros de la FEDME:

- Hacer cumplir los Reglamentos de las diferentes disciplinas competitivas reconocidas por la FEDME e informar a todos sus miembros de cuantas modificaciones se introduzcan en el mismo y de los criterios uniformes de su interpretación.
- Promover la formación de Árbitros FEDME, solicitando a la EEAM (Escuela Española de Alta Montaña) la confección y la programación de los cursos necesarios, así como los planes de perfeccionamiento y formación continua.
- Velar por que se cumpla la condición y categoría de **ÁRBITRO ACTIVO** en cada disciplina deportiva para todos aquellos que ejerzan su actividad como tales.
- Colaborar y coordinar con los Responsables de las diferentes Federaciones Autonómicas para la promoción y formación de Árbitros Autonómicos, facilitándoles, cuando así lo soliciten para la realización de los Cursos de Formación, los profesores adecuados a través de la EEAM.
- Promover, a través de la EEAM, cursos de actualización, coloquios y publicaciones didácticas al objeto de unificar los criterios de aplicación de los diferentes Reglamentos Oficiales.

- Llevar un registro actualizado de los responsables de Árbitros de las respectivas Federaciones Autonómicas.
- Proponer a la Dirección Técnica de la FEDME los procesos administrativos y ejecutivos y /o de mejora para el correcto desarrollo de las pruebas oficiales.
- Designar los Árbitros que han de actuar como tales en sus diferentes funciones establecidas en los correspondientes Reglamentos y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo de las pruebas en todas las Competiciones FEDME, cuando así lo requiera una Federación Internacional y cuando se lo soliciten las Federaciones Autonómicas.
- Ejercer, a través de los Árbitros, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
- Proponer a la FEDME, para su remisión a los Organismos Internacionales, los Árbitros más idóneos para ser nombrados Árbitros Internacionales, asistentes a Cursos Internacionales y otras convocatorias de carácter Internacional, siempre que sea adecuado según la convocatoria. También para los procesos de homologación y reconocimiento de competiciones.
- Recabar de los Árbitros los informes que correspondan.
- Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de las marcas que puedan suponer Récords Estatales o Internacionales, llevando un registro actualizado de los mismos.
- Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de recorridos/pruebas en todo el Estado, llevar un registro de las mismas y de los documentos de verificación de los Árbitros y emitir el correspondiente informe a la Junta Directiva de la FEDME.
- Establecer los criterios y la normativa de calificación, clasificación y asignación de los árbitros.
- Informar a la Junta Directiva de la FEDME de todos sus acuerdos.
- Proponer para su aprobación a la Junta Directiva de la FEDME y a la Comisión Delegada las Normativas que regularán los derechos y obligaciones de los miembros del Estamento de Árbitros.
- Colaborar con la Dirección Técnica de la FEDME en la elaboración, modificación y puesta al día de los diversos reglamentos de competición. Elaborar propuestas a iniciativa propia para ser expuestas en los ámbitos y órganos correspondientes.
- Aquellas otras funciones que se le encomienden por parte de la Junta Directiva de la FEDME.

4.- COMPOSICIÓN

La organización arbitral está compuesta por todos los Árbitros FEDME.

Este colectivo estará regido por la Junta Directiva del Comité de Árbitros de la FEDME.

Para el funcionamiento del Comité de Árbitros, este tendrá una Junta Directiva que se compondrá de:

Un Presidente, con Titulación de Árbitro FEDME que será nombrado por el Presidente de la FEDME y vocales, cuyo número vendrá dado por las siguientes estipulaciones:

Dos vocales natos que serán el Secretario General de la FEDME, que actuará como Secretario del Comité, y el Director Técnico de la FEDME. El Secretario General de la FEDME podrá delegar sus funciones operativas en otra persona de la FEDME o en uno de los miembros del Comité de Árbitros, sin que ello signifique su no pertenencia y participación en dicho Comité.

Un vocal por cada disciplina competitiva que será designado por el Presidente de la FEDME a propuesta del Presidente del Comité de Árbitros.

4.1. El PRESIDENTE del Comité de Árbitros tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Representar al Comité en todos los ámbitos, incluida la Junta Directiva de la FEDME. Si el Presidente no es miembro de la Junta Directiva, participará en ella con voz pero sin voto.
- Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- Proponer el nombramiento y cese de los miembros del Comité al Presidente de la FEDME.
- Delegar funciones en los otros miembros del Comité.
- Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
- Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo.

4.2. Son funciones del SECRETARIO del Comité de Árbitros:

- Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales respectivos.
- Llevar al día los Registros y Ficheros de Árbitros, sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios, publicando al finalizar el plazo de renovaciones de Licencias la disponibilidad de los mismos.
- Tener actualizados la lista de Presidentes de Comités Autonómicos de Árbitros.
- Emitir los informes que se le soliciten.
- Redactar la Memoria Anual y remitirla a los Comités Autonómicos de Árbitros, a través de las respectivas Federaciones Autonómicas, y a los Árbitros FEDME.

- Confeccionar y remitir las Circulares que se generen.
- Remitir los Reglamentos y Normas de las Competiciones estatales a los Comités Autonómicos de Árbitros, a través de sus respectivas Federaciones Autonómicas, y a los Árbitros que se encuentren en activo.
- Materializar los nombramientos de Árbitros para las Competiciones FEDME y aquellas otras para los que sean requeridos y trasladar los Informes de los mismos al Presidente y Vocales respectivos.
- Responsabilizarse de la logística del Comité de Árbitros.
- Levantar acta de las Reuniones del Comité y remitir copia a los componentes del mismo y a la Junta Directiva de la FEDME
- Remitir a los miembros del Comité de Árbitros y Responsables de Árbitros de las diferentes Federaciones autonómicas cuanta información se reciba para el buen desarrollo de sus funciones.
- Aquellas otras funciones que se le encomienden.

4.2. Son funciones de los VOCALES:

- Desarrollar las funciones que el Presidente le encomiende.
- Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.
- Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Comité de Árbitros.

4.3. Duración de los cargos.

La duración de los cargos se establece de acuerdo con los estatutos de la FEDME.

5.- ÁRBITROS Y CATEGORIAS

5.1. Categorías.

A nivel general se establecen las siguientes categorías:

- **ÁRBITRO FEDME.** Podrán ser ÁRBITROS FEDME todas aquellas personas que estén en posesión del título válido, en la correspondiente disciplina deportiva, obtenido a través de las Federaciones Autonómicas y que, a su vez, esté vinculado a los contenidos homologados por la FEDME mediante la EEAM y que hayan realizado y superado el correspondiente Seminario de adaptación establecido para ello por la EEAM.
 - **ÁRBITROS ACTIVOS:** Además de cumplir con la condición general anterior, podrán ser ÁRBITROS ACTIVOS aquellos que cumplan los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión de la licencia del año en curso de la FEDME con el nivel de cobertura suficiente que se establezca.
 - Superar las pruebas físicas, para cada disciplina a la que desee estar adscrito, que se establezcan periódicamente.
 - Superar las pruebas de FORMACIÓN CONTINUADA que se establezcan de forma periódica.

Los árbitros FEDME podrán optar a la categoría internacional siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la correspondiente federación internacional.

- **ÁRBITROS NO ACTIVOS:** Aquellos **ÁRBITROS FEDME** que no cumplan los requisitos de **ACTIVO**.

- **ÁRBITROS HONORARIOS:** Compondrán este grupo aquellos **Árbitros FEDME** que habiendo cumplido 65 años renueven la Licencia. Sus funciones serán exclusivamente de asesoramiento, docencia y colaboración en tareas de servicios periféricos. A esta situación podrán también acogerse aquellos **Árbitros** que, sin haber cumplido la edad de 65 años, soliciten de manera voluntaria su pase, bien por problemas de salud o por deseo propio, siempre que puedan acreditar un período mínimo de diez años como **Árbitro Activo**.

5.2. Derechos.

Los **Árbitros FEDME:**

- Podrán asistir a los Seminarios de Formación que imparta la EEAM a instancias del Comité de Árbitros para el control de eventos del máximo rango estatal e internacional, bien en su autonomía de procedencia o en otra.
- Podrán formar parte de los Jurados que el Comité de Árbitros confeccione para el control de eventos del máximo rango estatal, bien en su Autonomía de procedencia o en otra.
- Podrán integrarse en los Jurados que para el juzgamiento de las pruebas de Calendario Oficial de la FEDME se desarrollen en su autonomía o en otra, nominados siempre por el Comité.
- Recibirán directamente la información y el material que corresponda.
- Tendrán derecho a ser designados para cualquiera de las actividades que el Comité de Árbitros tiene encomendados.
- Tendrán cualesquiera otros derechos que la FEDME a través de su Comité de Árbitros reglamente.

5.3. Deberes.

- Comprometerse a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FEDME.
- Someterse a la autoridad de los Órganos federativos en aquello que les concierna.
- Todos los **Árbitros** que deseen ejercer como tales en competiciones estatales deberán tener la **categoría de ACTIVO**.
- Todos los **Árbitros** se obligan, en cada momento y en el transcurso de la realización de sus funciones, a vestir con la uniformidad que la FEDME tenga establecida.
- Cualesquiera otros deberes que la FEDME a través de su Comité de Árbitros reglamente.

5.4. Áreas.

Las áreas del Comité de Árbitros responderán a cada una de las disciplinas de competición existentes en cada momento.

Los árbitros de cada disciplina competitiva pertenecerán a su área correspondiente.

Las diferentes áreas estarán bajo la coordinación directa de un Responsable de Área.

Cada área elaborará un reglamento interno de funcionamiento que deberá regular todo lo concerniente al control y arbitraje de las competiciones de su modalidad deportiva, así como a los requerimientos específicos de pruebas físicas y formación continuada. Este reglamento regulará en particular la rotación de los árbitros y jueces en las diversas competiciones y la obligatoriedad de asistencia una vez designado.

Los reglamentos internos de cada área de este Comité deberán ser revisados por la Dirección Técnica de la FEDME y aprobados por la junta directiva de la FEDME y por su Comisión Delegada.

El responsable de área convocará y dirigirá las reuniones que crea oportunas para el buen funcionamiento de la misma.

6.- INCOMPATIBILIDADES

Los Árbitros que sean directivos de clubes, corredores o entrenadores y posean licencia en vigor como tales, no podrán actuar en los Jurados que controlen competiciones en las que participen sus correspondientes entidades como tales.

7.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los Árbitros se supeditarán a las decisiones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva de la FEDME.

8.- LICENCIAS

Los Árbitros se integrarán, a petición propia, en la FEDME, a través de la Federación Autónoma que les corresponda por la situación geográfica y domicilio legal, siempre en base a las necesidades detectadas por el Comité de Árbitros.

El periodo para la renovación de la licencia anual será el que determine el Reglamento de Licencias de la FEDME o el de su Federación Autónoma.

Los Árbitros FEDME tramitarán sus Licencias a través de su correspondiente Federación Autónoma la cual las enviará a la FEDME para su formalización.

9.- DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento será desarrollado mediante Normas y Circulares del Comité de Árbitros de la FEDME.

10.- DISPOSICIÓN DERROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Normas y Reglamentos de Árbitros se opongan al presente Reglamento.

11.- DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento del Comité de Árbitros de la FEDME entrará en vigor tras su aprobación por la Junta Directiva de la FEDME y por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la FEDME.

12.- DILIGENCIA

Se hace constar que el presente Reglamento del Comité de Árbitros de la FEDME fue aprobado por la Junta Directiva de la FEDME en sesión del 25 de Noviembre de 2011 y por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la FEDME en sesión del 10 de Diciembre de 2011.

ANEXO 1

1.- CENSO INICIAL DEL COLECTIVO DE ÁRBITROS

Con el objetivo de iniciar la andadura formal del Comité de Árbitros de la FEDME, se establece un período de seis meses a partir de la aprobación definitiva por la Comisión Delegada de la Asamblea de la FEDME.

Al final de este período se deberá contar con un censo de ÁRBITROS FEDME con la diferenciación de **ACTIVOS Y NO ACTIVOS**.

La Junta del Comité establecerá, con carácter estrictamente transitorio, los requisitos provisionales para la validación de **ÁRBITROS ACTIVOS**.

Este censo será el colectivo de partida para la actividad del Comité.

Posteriormente se establecerán los plazos para el censo del resto de categorías.

2.- DESARROLLO DEL REGLAMENTO DE LA ÁREAS

Con el objetivo de establecer la homogeneidad necesaria entre las diferentes áreas, se establece que la aprobación, por los órganos competentes del Reglamento de Árbitros de Competición de la FEDME deberá incluir el correspondiente desarrollo general de las diferentes áreas con sus especificidades.